



Resolución 2024R-2681-23 del Ararteko, de 21 de marzo de 2024, que recomienda al Departamento de Educación del Gobierno Vasco que reconozca a la persona promotora de la queja su derecho a ocupar un puesto vacante de jornada completa durante todo el curso académico 2023-2024, con todos los efectos retributivos, de cotizaciones y de previsión social que le habrían correspondido, así como su opción a elegir el centro en el que determinar su derecho preferente para el curso escolar 2024-2025.

Antecedentes

1. Una persona (...) solicitó la intervención del Ararteko con relación a la adjudicación de puestos de trabajo docentes de comienzo de curso académico 2023-2024, en la que ella había participado en su condición de integrante de la lista de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal docente.

De acuerdo con el escrito de queja, durante el curso escolar 2022-2023 esta persona había trabajado en el centro CPI (...) IPI, de Vitoria-Gasteiz, como profesora de música y disponía de prioridad para mantenerse en ese centro y especialidad en el curso 2023-2024, por lo que la planificación elaborada por la dirección tenía prevista su continuidad en el puesto vacante de jornada completa identificado con el código XXXXX.

No obstante, con fecha de 12 de julio de 2023, este puesto de trabajo XXXXX fue adjudicado a una persona que había participado en el proceso extraordinario de estabilización de personal mediante concurso de méritos, y que, al parecer, no había acreditado todavía los requisitos exigidos en ese proceso¹.

Por su parte, la persona promotora de la queja resultó adjudicataria con carácter provisional del puesto YYYYY, de la especialidad Música, a media jornada, en el centro IES (...) BHI, de Vitoria-Gasteiz².

Por ello, ese mismo día, esta persona presentó una reclamación en la que solicitaba que si la persona a la que se había asignado el puesto XXXXX no

¹ Resolución de 12 de julio de 2023, de la directora de Gestión de Personal, por la que se resuelve con carácter definitivo los procesos de adjudicación de comienzo de curso académico 2023-2024 para las siguientes personas: adjudicación del personal seleccionado en el concurso de méritos.

² Resolución de 12 de julio de 2023, de la directora de Gestión de Personal, por la que se resuelve con carácter provisional el proceso de adjudicación de comienzo de curso académico 2023-2024 en lo relativo a las personas integrantes de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones docentes.



acreditaba los requisitos correspondientes en el plazo establecido para ello, se respetara el derecho preferente que ella tenía reconocido para trabajar en ese puesto de trabajo.

El 19 de julio de 2023 se hizo pública la resolución definitiva de adjudicación del personal candidato a sustituciones³, en la que se mantuvo la asignación del puesto YYYYYY a la promotora de la queja con desestimación expresa de su reclamación.

Más adelante, con posterioridad a estas primeras decisiones, la Orden de 26 de julio de 2023⁴ dio publicidad a la renuncia de la persona adjudicataria del puesto XXXXX a los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo de estabilización, lo que llevó igualmente a dejar sin efecto, por medio de Resolución de 17 de agosto de 2023⁵, la asignación de ese puesto a esa persona.

Finalmente, el puesto XXXXX fue ofertado para su adjudicación el 31 de agosto de 2023 por medio de la plataforma Ordezlagunea, (ahora identificado como ZZZZZ), desconociendo esta institución si fue finalmente asignado o, de haberlo sido, a qué persona. De cualquier forma, cabe deducir que en este último caso tuvo que serlo a alguien que no disponía de derecho prioritario para su cobertura, por lo que, en esa medida, acreditaba un menor derecho que el de la persona promotora de la queja para su desempeño durante el curso 2023-2024.

La promotora de la queja manifestaba su disconformidad con la forma de proceder en este proceso de adjudicación, dado que, habiéndole sido reconocido un derecho preferente sobre un puesto vacante de jornada completa, se había visto obligada a trabajar a media jornada en otro centro escolar, siendo así que dicho puesto resultó adjudicado a alguien con menor derecho.

Llamaba la atención igualmente sobre el hecho de que cuando conoció la situación en la que se encontraba, y cuando aún había tiempo para corregir la situación porque no se había avanzado en el proceso de adjudicación, informó a esa

³ Resolución de 19 de julio de 2023, de la directora de Gestión de Personal, por la que se resuelve con carácter definitivo los procesos de adjudicación de comienzo de curso académico 2023-2024 para las siguientes personas: candidatos y candidatas a sustituciones.

⁴ Orden de 26 de julio de 2023, del consejero de Educación, por la que se da publicidad a la lista complementaria de personas seleccionadas en el proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración convocado por Órdenes de 22 de septiembre y 30 de noviembre de 2022 del consejero de Educación, y a la lista de personas seleccionadas que decaen de los derechos a ser nombradas funcionarias de carrera por renuncias o por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

⁵ Resolución de 17 de agosto de 2023, de la directora de Gestión de Personal, por la que se deja sin efecto la adjudicación del proceso de adjudicación de comienzo de curso académico 2023-2024 para las personas del proceso excepcional del concurso de méritos que han renunciado al proceso o no cumplen los méritos o requisitos alegados..



administración educativa y solicitó la asignación de ese puesto en el caso de que quedara sin efecto la adjudicación realizada a una persona que no reunía los requisitos exigidos en el proceso selectivo de estabilización.

Esta última circunstancia concurrió finalmente, y así fue expresada mediante un acto acordado el 26 de julio de 2023 y publicado el 17 de agosto de 2023. Sin embargo, y a pesar de que la siguiente actuación en el proceso de adjudicación no tuvo lugar hasta el 31 de agosto de 2023, la pretensión de la persona promotora de la queja no fue atendida.

2. El Ararteko solicitó la colaboración del Departamento de Educación para que este le informara acerca de las circunstancias relatadas, la disposición de esa administración educativa a revisar la adjudicación del puesto asignado a la persona promotora de la queja, o, en otro caso, a reconocer tanto su derecho a ocupar un puesto vacante de jornada completa, con todos los efectos retributivos, de cotizaciones y de previsión social que le habrían correspondido, como su opción a elegir el centro en el que determinar su derecho preferente para el curso escolar 2024-2025 entre el CPI (...) IPI y el IES (...) BHI.
3. El informe de respuesta enviado por el Departamento de Educación recogía, en síntesis, los argumentos siguientes:
 - De acuerdo con la normativa, las personas seleccionadas en el proceso excepcional de estabilización participan en el proceso de adjudicación de puestos después del personal funcionario de carrera y del personal que tenga que realizar las prácticas, pero tienen preferencia respecto del personal candidato de la lista para la cobertura de necesidades temporales, incluido el personal con derecho de adjudicación preferente para el curso 2023-2024.
 - La adjudicación del puesto XXXXX se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, teniendo en cuenta los datos obrantes tanto en el momento de la elección de puestos como en el de las adjudicaciones provisional y definitiva.
 - La Orden de 26 de julio de 2023, del consejero de Educación, publicada el 17 de agosto de 2023, declaró que la persona adjudicataria del puesto XXXXX había decaído del derecho a ser nombrada funcionaria de carrera por renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, perdiendo, en consecuencia, todo derecho sobre ese puesto, por lo que este quedó libre y fue asignado posteriormente.
 - Estimar la pretensión realizada por la promotora de la queja implicaría lanzar otra vez el proceso entero para poder adjudicarle el puesto que le hubiera



correspondido, y supondría no solo modificar el puesto adjudicado a ella, sino modificar, a su vez, los puestos adjudicados a otras personas afectadas por esta nueva adjudicación, viéndose comprometida la seguridad jurídica.

- El caso examinado en la queja no es el único que, como consecuencia de los cambios en el proceso excepcional de estabilización, ha tenido repercusión en el proceso de adjudicación de puestos de trabajo, y en ninguno de ellos se han estimado las reclamaciones interpuestas.
- Con relación a la pretensión de reconocimiento del derecho a ocupar un puesto vacante de jornada completa con todos los efectos, fue la propia persona promotora de la queja la que solicitó un puesto de media jornada de forma voluntaria, a continuación de otros puestos de jornada completa que no le fueron adjudicados.
- En cuanto a la posibilidad de optar por el centro en el que ejercer el derecho preferente para el curso escolar 2024-2025, la normativa vigente otorga tal derecho al centro de desempeño del puesto y no a otro diferente.

Consideraciones

1. Mediante Orden de 24 de febrero de 2023, del consejero de Educación⁶, se añadió una disposición adicional a la Orden de 16 de junio de 2022, que regula el proceso de adjudicación de comienzo de curso a las personas integrantes de la lista de candidatos y candidatas⁷.

Dicha disposición adicional se refiere a la adjudicación de puestos de trabajo al personal seleccionado en el proceso excepcional de estabilización llevado a cabo mediante concurso de méritos, y, en lo que respecta a la materia objeto de este expediente, establece lo siguiente:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.– Preferencia de adjudicación para el personal seleccionado en el proceso excepcional de estabilización (concurso de méritos).

Las personas seleccionadas en el proceso excepcional de estabilización convocado mediante la Orden de 22 de septiembre de 2022, tendrán preferencia en la adjudicación de las plazas y necesidades de cobertura del proceso de comienzo de curso 2023-2024 por delante del personal

⁶ Orden de 24 de febrero de 2023, del consejero de Educación, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2022, que regula el procedimiento de adjudicación de comienzo de curso de puestos de trabajo a candidatos y candidatas de la lista para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. .

⁷ Orden de 16 de junio de 2022, del consejero de Educación, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de comienzo de curso de puestos de trabajo a candidatos y candidatas de la lista para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



candidato de la lista para la cobertura de necesidades temporales que participe en el proceso, incluido el personal con derecho de adjudicación preferente para el curso 2023-2024. La adjudicación de plazas y necesidades de cobertura del personal seleccionado en el proceso excepcional de estabilización se realizará siempre tras la adjudicación del personal funcionario de carrera y el personal que tenga que realizar las prácticas en el curso 2023-2024.

Las personas seleccionadas en el proceso excepcional de estabilización no participarán con el derecho recogido en el artículo 13 de la presente Orden sobre prioridad de adjudicación en el procedimiento de adjudicación. La adjudicación de las personas seleccionadas en el proceso excepcional de estabilización se realizará de forma similar al procedimiento del personal de prácticas y se ordenarán en base a la puntuación obtenida en el proceso excepcional de estabilización de mayor a menor en cada especialidad. En caso de empate, tendrá mejor derecho la persona que figure con mayor puntuación en las últimas listas definitivas de rebaremación publicadas.

(...)

Excepcionalmente, y en caso de que antes del 1 de septiembre de 2023 no haya sido publicada la relación de personas seleccionadas en el proceso excepcional de estabilización, lo dispuesto en el primer párrafo de esta Disposición Adicional Tercera será de aplicación en las adjudicaciones de comienzo de curso 2024-2025.”

2. Por su parte, en lo relativo a la adjudicación de puestos de trabajo de las personas integrantes de la lista de candidatos y candidatas, el artículo 4 de la Orden de 16 de junio de 2022 señala las condiciones en las que esas personas pueden tomar parte en el proceso. Así, establece lo siguiente:

“En la adjudicación participarán con carácter voluntario todas las personas que, 5 días hábiles antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitud fijado en la convocatoria para la participación en el proceso, se encuentren para el curso siguiente en situación de disponible con afinidad 1 en la lista general de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, las personas participantes tendrán habilitado un listado individualizado con los puestos y necesidades de cobertura a las que pueden optar atendiendo a los requisitos de las mismas y a las listas en las que las personas candidatas figuren como disponibles. (...)”

3. Con la transcripción de esta normativa, el Ararteko quiere incidir en el hecho de que la adjudicación de un puesto de trabajo exige que la persona adjudicataria reúna las oportunas características de capacidad y de preparación técnica que son precisas para su desempeño.

En concreto, para las personas que habían ingresado a la función pública docente mediante su participación en el proceso excepcional de consolidación, la exigencia era la de haber resultado válidamente seleccionadas en tal proceso, por la especialidad atribuida al puesto, además de cumplir el resto de los requisitos de



perfil lingüístico o de otro tipo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

Para quienes forman parte de la lista, encontrarse en situación de disponible en la especialidad atribuida al puesto, además de cumplir también con el resto de los requisitos exigidos para ese puesto concreto.

4. Como ya hemos tenido ocasión de manifestar con ocasión de la tramitación de otros expedientes, el Ararteko es consciente del gran número de factores que intervienen en los procesos de adjudicación de puestos de trabajo docentes y, en consecuencia, de lo minuciosa y precisa que ha de resultar su ejecución.

Pero, precisamente, el hecho de que se trate de procesos de carácter complejo exige, al parecer de esta institución, que la administración educativa establezca los mecanismos oportunos que permitan la máxima minimización de los errores y que las personas participantes no vean perjudicados sus derechos por circunstancias sobre las que no tienen responsabilidad ni posibilidad alguna de actuación.

5. En el proceso de adjudicación de comienzo de curso toman parte diversos colectivos de personas, por lo que, en definitiva, se trata de una sucesión de adjudicaciones de puestos, ordenadas de acuerdo con el mayor o menor derecho de cada uno de esos colectivos.

De esa forma, partiendo de un plazo común para que las personas participantes soliciten los puestos de trabajo que resulten de su interés, el Departamento de Educación va publicando sucesivas adjudicaciones en las que, para cada colectivo, se asignan los puestos de trabajo libres que no han sido elegidos por las personas pertenecientes a los colectivos anteriores.

En concreto, para el curso 2023-2024, el calendario hecho público por esa administración educativa preveía que ese plazo común de solicitudes fuera el comprendido entre el 30 de junio y el 3 de julio.

Posteriormente, el calendario detallaba los actos sucesivos de adjudicación provisional, presentación de reclamaciones y adjudicación definitiva de los colectivos participantes, de modo que la fecha límite prevista para la publicación definitiva de la adjudicación del personal candidato era el 21 de julio a las 14:00, si bien esta se adelantó finalmente al día 19 de julio. Desde entonces, no figuraban más actos en el proceso, hasta el 29 y el 31 de agosto, fechas en las que se resolvería la última fase de adjudicación.



6. El calendario elaborado por el Departamento de Educación para el proceso de adjudicación de comienzo de curso 2023-2024 podría no haber desplegado problema alguno en una situación en la que los colectivos de participación y las características de cada persona participante estuvieran perfectamente definidos y depurados.

En este caso, sin embargo, la parte final del proceso selectivo excepcional de consolidación de empleo se vio sometida a modificaciones muy relevantes en cuanto a la lista de personas seleccionadas, derivadas de la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria o de las renunciaciones voluntarias que a tal efecto presentaron un cierto número de personas.

Así, con fecha de 23 de junio de 2023 el Departamento de Educación hizo público un documento⁸ en el que indicaba que la lista definitiva de personas seleccionadas había sufrido ya ciertas modificaciones y que estas seguirían produciéndose en adelante.

Esa indicación volvía a repetirse, ampliada, en un documento posterior⁹, publicado el día 30 de junio de 2023, fecha en la que también se publicó una nueva nota¹⁰, con el siguiente contenido:

“En el listado definitivo de personas seleccionadas figuran personas respecto de las que no consta en el Departamento de Educación de la CAPV la posesión del perfil lingüístico que han alegado en su solicitud (se publica Anexo I con la relación de personas). En tal caso habrán de presentar en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de seleccionados/as, la documentación que acredita que poseen el perfil lingüístico alegado. En caso de no presentarlo, decaerán de todos los derechos a ser nombradas funcionarias de carrera”

Las listas definitivas del personal seleccionado en el proceso excepcional de consolidación se aprobaron mediante Orden de 21 de junio de 2023¹¹, publicada el 29 de junio de 2023, por lo que el personal seleccionado tenía, desde entonces, 20 días naturales para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

⁸ “Nota informativa sobre cuestiones planteadas en el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas seleccionadas”

⁹ “Nota informativa sobre la lista de seleccionados del proceso de estabilización, de cara al proceso de adjudicaciones de comienzo de curso”

¹⁰ “Nota informativa sobre personas seleccionadas y perfiles lingüísticos”

¹¹ Orden de 21 de junio de 2023, del consejero de Educación, por la que se da publicidad a las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas, en el proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración convocado por órdenes de 22 de septiembre y 30 de noviembre de 2022 del consejero de Educación.]



Como se ha indicado en los antecedentes, con fecha de 26 de julio de 2023 se dictó una resolución que modificaba las relaciones definitivas de personal seleccionado en el proceso excepcional de consolidación, y en la que figuraba un amplio anexo de personas que habían decaído en los derechos derivados del proceso selectivo por haber renunciado o no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicha resolución no se publicó hasta el 17 de agosto de 2023, fecha en la que también se dejaron sin efecto las adjudicaciones de los puestos que habían sido asignados a esas personas.

Todo ello tuvo lugar mientras el proceso de adjudicación de puestos se encontraba en un momento de inactividad (desde el 19 de julio) y con anterioridad a su finalización por medio de la adjudicación de 31 de agosto.

7. El informe remitido por el Departamento de Educación como respuesta a la solicitud de colaboración enviada por el Ararteko señala que la adjudicación de los puestos XXXXX y YYYYY se realizó siguiendo lo dispuesto en la normativa y de acuerdo con los datos conocidos en el momento de la adjudicación.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la adjudicación definitiva del personal seleccionado en el proceso selectivo se efectuó el 12 de julio de 2023 y la definitiva del personal candidato el 19 de julio de 2023, mientras que el propio Departamento de Educación había anunciado ya desde el 23 de junio de 2023 que la lista definitiva de personal seleccionado en el proceso selectivo había sufrido modificaciones que seguirían produciéndose en virtud de las personas que decaían en sus derechos.

Es de observar, por lo tanto, que el principal elemento de hecho que debía servir de base para la adjudicación del colectivo de personas seleccionadas en el proceso selectivo (en concreto, quiénes eran las personas participantes en ese colectivo) no solo no estaba perfectamente determinado y definido, sino que se encontraba sujeto a un proceso de verificación que todavía no había concluido.

De esa forma, a juicio del Ararteko, la adjudicación del personal seleccionado en el proceso selectivo no podía garantizar el hecho de que esas personas habían sido válidamente seleccionadas en ese proceso para una especialidad concreta, tal y como habría sido preciso para que la adjudicación se llevara a cabo de manera regular.



Por el contrario, proceder a materializar esa adjudicación cuando todavía no había finalizado el proceso de verificación de los requisitos de la convocatoria, y el propio Departamento de Educación era consciente de que las listas de personas seleccionadas iban a modificarse de manera notable, únicamente podía conducir a un resultado inadecuado, dado que los puestos asignados a quienes no debieron haber tomado parte en ese proceso no pudieron ser adjudicados ni a otras personas del mismo colectivo que podrían haber estado interesadas, ni tampoco, debido a la coincidencia temporal de actos que se llevó a cabo en esta ocasión, a las personas integrantes del siguiente colectivo de adjudicación.

8. Por otra parte, teniendo en cuenta la incertidumbre respecto del colectivo de personal seleccionado en el proceso selectivo, y el margen temporal existente hasta el 29 de agosto de 2023, se pregunta esta institución por qué no se adecuó el calendario del proceso de adjudicación de modo que la asignación de puestos se llevara a cabo una vez que se hubiera determinado qué personas habían decaído del proceso selectivo, propiciando, así, una adjudicación más ajustada a la realidad y con muchas mayores garantías que la que se realizó.

En efecto, de acuerdo con la secuencia de hechos recogida en los antecedentes de este documento, la publicación de la resolución provisional de adjudicación del personal seleccionado en el proceso selectivo se produjo el 7 de julio de 2023, mientras que la publicación de la resolución definitiva de adjudicación del personal candidato se produjo el 19 de julio de 2023. Entre uno y otro acto transcurrió, por tanto, un plazo de 12 días.

El Departamento de Educación determinó la lista de personas que decaían de sus derechos a la participación en el proceso selectivo el 26 de julio de 2023. De haberse esperado a esta fecha para efectuar la adjudicación del personal seleccionado en el proceso selectivo y del personal candidato, los actos de adjudicación de esos colectivos podrían haberse encajado sin mayor dificultad. De esa forma, el resultado de la adjudicación no habría tenido en consideración a las personas excluidas del proceso, y no habría de haber sido corregido con posterioridad, mientras que el resto de las personas afectadas habría podido optar por los puestos de su interés, ya que estos no habrían sido asignados a unas personas que no debieron tomar parte en la adjudicación.

Tal encaje era posible, dado que, como se ha visto, únicamente eran precisos 12 días, mientras que en el proceso real transcurrió 1 mes y 10 días sin acto alguno, ya que desde el 19 de julio hasta el 29 de agosto de 2023 no hubo mayor actuación, salvo la publicación de una resolución por la que se dejaba sin efecto la adjudicación relativa a 81 personas que habían decaído del proceso selectivo.





Por todo ello, esta institución considera que la forma de actuar del Departamento de Educación en este proceso de adjudicación causó un perjuicio a la persona promotora de la queja, perjuicio este que podría haberse evitado de haber tomado en consideración todas las circunstancias concurrentes en el caso y haber desarrollado el proceso de adjudicación en plazos más procedentes y conforme a los datos reales, sin dar por buenos unos datos de los que la propia administración tenía la certeza de que iban a verse modificados en breve plazo.

9. El Departamento de Educación manifiesta en su informe que para estimar la pretensión de la persona promotora de la queja y asignarle el puesto de trabajo que ella reclamaba y sobre el que tenía derecho preferente para su adjudicación habría sido necesario haber lanzado de nuevo el proceso, y que eso habría llevado a una modificación en cascada de todo el resto de las adjudicaciones realizadas.

No obstante, lo cierto es que el puesto que esa persona reclamaba quedó libre y fue adjudicado mediante la plataforma Ordezlagunea a una persona con menor derecho. No se observa, por tanto, la necesidad de realizar de nuevo todo el proceso para determinar la asignación de ese puesto libre a quien ostentaba un derecho preferente para su asignación y que, además, había presentado una solicitud expresa a tal efecto.

Respecto a la posibilidad de que otras personas reclamaran por el puesto de trabajo que en ese caso esta persona habría dejado libre, el Departamento de Educación se limita a afirmar que podría haberse producido un efecto en cascada, pero no aporta dato alguno que permita acreditar tal afirmación, ignorándose si ese puesto habría resultado asignado a alguna otra persona participante en ese acto de adjudicación de no haberlo sido a la persona promotora de la queja.

10. El Departamento de Educación señala también que el puesto de media jornada que le fue adjudicado a la persona promotora de la queja fue una solicitud voluntaria que ella misma realizó, por lo que considera que no cabe reconocerle el derecho a ocupar un puesto a jornada completa durante todo el curso académico 2023-2024.

En efecto, el puesto YYYYY, de media jornada, fue solicitado por la persona promotora de la queja en el número de orden 15 de sus peticiones. No cabe olvidar, sin embargo, que la petición consignada con el número de orden 1 era la relativa al puesto XXXXX, que es precisamente el puesto que habiéndose adjudicado a una persona que no reunía las condiciones para ello, finalmente quedó libre y resultó asignado a una persona con menor derecho que aquella.



A este respecto, el artículo 13.1 de la Orden de 16 de junio de 2022 señala lo siguiente:

“(...) las personas que concurran a un puesto o necesidad de cobertura de misma especialidad, jornada, perfil y centro a la que venían impartiendo, tendrán derecho de adjudicación preferente sobre el resto del personal interino que no haya impartido en puestos o necesidades de cobertura de esas características.”

Como se ha indicado en los antecedentes, la persona promotora de la queja desempeñó el puesto durante el curso 2022-2023, por lo que la normativa le reconocía derecho preferente para su asignación en al proceso de adjudicación del curso 2023-2024.

En esa línea, el hecho de que se le asignara otra de sus solicitudes, relativa a un puesto de jornada reducida, no puede, sin embargo, hacer olvidar el perjuicio sufrido respecto del puesto de jornada completa que podría haberle sido asignado de haberse actuado tal y como más arriba se expone.

11. Si bien cuando la persona promotora de la queja presentó su solicitud al Departamento de Educación habría sido viable una modificación de la asignación del puesto, lo cierto es que, una vez iniciado el curso escolar, razones organizativas y pedagógicas impedirían realizar esa actuación en este momento.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre¹², recoge los principios de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. Su apartado 1, en línea con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Constitución, establece lo siguiente:

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Uno de los principios básicos del sistema es el de la integridad de la reparación del daño causado, y así, son constantes las sentencias de los tribunales de justicia que afirman el principio de total indemnidad, por el cual exigen una reparación integral que equivalga a los perjuicios que la actuación administrativa ha originado a la persona afectada.

¹² Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En esa línea, los tribunales han manifestado que ese principio es también una exigencia lógica del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, y señalado que sólo con la compensación integral del daño producido se cumple la exigencia constitucional de que la tutela sea efectiva y completa.

Así las cosas, a juicio de esta institución, la solución a la situación examinada en este expediente de queja ha de pasar por reconocer a la persona promotora de la queja su derecho a ocupar un puesto vacante de jornada completa durante todo el curso académico 2023-2024, con todos los efectos retributivos, de cotizaciones y de previsión social que le habrían correspondido, así como su opción a elegir el centro en el que determinar su derecho preferente para el curso escolar 2024-2025 entre el CPI (...) IPI y el IES (...) BHI, sin que para esto último resulte impedimento alguno el hecho de que la normativa no prevea esa opción con carácter general.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko dirige al Departamento de Educación la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que reconozca a la persona promotora de la queja su derecho a ocupar un puesto vacante de jornada completa durante todo el curso académico 2023-2024, con todos los efectos retributivos, de cotizaciones y de previsión social que le habrían correspondido, así como su opción a elegir el centro en el que determinar su derecho preferente para el curso escolar 2024-2025.